



JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO
C.U.R.N.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO
E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
CONTRA : CECILIO ANTONIO GUERRERO DIAZ.

RAD: 2018-00084-00

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, mayor de edad, identificado con C.C. No. 8.866.474 expedida en Magangué, abogado en ejercicio, titulado con Tarjeta profesional No. 195.122 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en el proceso de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo a su despacho dentro del término legal, para presentar Recurso de **Reposición** (Art. 318 C.G.P.) en contra del auto de fecha 20 de Enero del 2022, conforme a los siguientes argumentos:

1. ANTECEDENTES PROCESALES

El día 10 de Octubre de 2018 se presentó demanda ejecutiva, la cual por reparto le correspondió a su digno Despacho, de conformidad con el procedimiento establecido se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares el día 16 de Octubre de 2018.

El demandado se encuentra notificado mediante notificación por aviso el día 14/02/2019, por lo que el despacho dictó auto de seguir adelante con la ejecución el día 02/04/2019, así mismo se radica la liquidación de crédito el día 19/06/2019 y mediante auto de fecha 08/07/2019 el despacho la aprueba, acto seguido el día 19 de Octubre de 2020 se presentó al correo electrónico del juzgado la liquidación de crédito actualizada, sin que hasta la fecha el juzgado se haya pronunciado al respecto.

Posteriormente, mediante auto de fecha 20 de Enero del 2022, notificado por estado de fecha 21/01/2022 dio por terminado el proceso por *DESISTIMIENTO TÁCITO*.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a realizar las consideraciones que fundamentan el Recurso de **Reposición** (Art. 318 C.G.P.) en contra del auto de fecha 20 de Enero del 2022, por medio del cual ordenó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2. CONSIDERACIONES DEL RECURSO DE REPOSICION

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, establece entre otras cosas, que “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas,

b) **Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de Dos (2) años.**



JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO

C.U.R.N.

En este orden de ideas, es claro su señoría que se debió dar estricta aplicación a este artículo y no como se encuentra aplicado por este despacho, pues no se estuvo en cuenta lo establecido en el Art. 317 del C.G.P., pues existe una actuación sin resolver, teniendo en cuenta que el día **19 de Octubre de 2020** se presentó al correo electrónico del juzgado la liquidación de crédito actualizada y hasta la fecha el despacho no se había pronunciado al respecto, observado el expediente se encuentra que el despacho no se ha pronunciado sobre el memorial aportado (la liquidación de crédito actualizada) y con el cual se interrumpe cualquier término para aplicar la terminación del proceso por desistimiento tácito, la cual es una carga procesal que le corresponde resolver al despacho tal como lo indica la norma y el suscrito ha realizado los impulsos correspondientes, por lo tanto no es ajustado a derecho tomar una decisión donde no se estuvo en cuenta esta situación, **lo cual me preocupa, ya que el despacho no revisa con anterioridad los memoriales radicados al correo del juzgado ni las actuaciones del proceso.**

En consideración a lo antes expuesto, se puede establecer señor juez que no se le dio una estricta aplicación a la norma, pues ella es clara y sin lugar a interpretaciones distintas a lo descrito taxativamente en el artículo plurimencionado, en el sentido que mientras exista una actuación pendiente por resolver no se puede decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y en el proceso se encuentra pendiente resolver la solicitud radicada por el suscrito desde el día 19 de Octubre de 2020, memorial que se aporta junto con la constancia de radicación en el correo electrónico del juzgado.

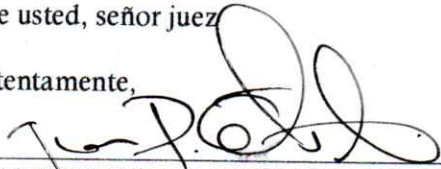
Por lo anterior le solicito señor juez que estudie su decisión y **Reponga el auto de fecha 20 de Enero del 2022**, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el suscrito, para poder continuar con las etapas subsiguientes dentro del proceso conforme lo establece las normas procedimentales.

Se anexa copia de la liquidación de crédito actualizada, junto con la constancia de radicación al correo electrónico del juzgado el día 19 de Octubre de 2020.

Sírvase proceder de conformidad.

De usted, señor juez

Atentamente,


JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
C.C. No. 8.866.474 de Magangué Bolívar
T. P. No. 195.122. C. S. J.



JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO
ABOGADO TITULADO
C. U. R. N.

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAN ATLANTICO.

E.

S.

D.

REF : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

CONTRA : CECILIO ANTONIO GUERRERO DIAZ.

RAD: 2018-00084-00

REF.: ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del proceso de la referencia, respetuosamente presento a su despacho la correspondiente actualización de la liquidación del crédito dentro de la oportunidad legal a saber:

Capital contenido en el pagare No. 016266100001456	\$4.960.837.00
Liquidación aprobada en auto de fecha del 08/07/2019	\$8.572.111.00
RELIQUIDACIÓN ACTUAL	
Liquidación aprobada en auto de fecha del 08/07/2019	\$8.572.111.00
Intereses moratorio desde el día 18/06/2019, hasta la fecha de liquidación del Crédito 13/10/2020 (476 días)	\$1.897.065.00
TOTAL	\$10.469.176.00

Atentamente,

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

C. C. No. 8.866.474 de Magangué

T. P. No. 195.122 del C. S. J.

Digite el Capital							Total Intereses
\$ 4,960.837							\$ 1.897.065
AÑO	MESES	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	MORA MAXIMA	NUM DIAS	MORA LIQUIDA	
2019	Junio	19,32%	1,61%	2,42%	13	1,05%	\$ 51.915
2019	Julio	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2019	Agosto	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2019	Septiembre	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2019	Octubre	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2019	Noviembre	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2019	Diciembre	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2020	enero	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2020	febrero	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2020	marzo	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2020	abril	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2020	Mayo	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2020	junio	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2020	Julio	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2020	agosto	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2020	septiembre	19,28%	1,61%	2,41%	30	2,41%	\$ 119.556
2020	octubre	19,28%	1,61%	2,41%	13	1,04%	\$ 51.808

MEMORIAL APORTANDO LIQUIDACION DE CREDITO PROCESO RAD: 2018-00084-00

Juan Alberto Gutierrez Tovio <juan_gutierrez_28@hotmail.com>

Lun 19/10/2020 4:52 PM

Para: j01prmpalsuan@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalsuan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (78 KB)

LIQ. ACTUALIZADA CECILIO ANTONIO GUERRERO RAD 2018-00084 (JUZ SUAN ATLANTICO).pdf;

JUAN ALBERTO GUTIERREZ TOVIO

ABOGADO TITULADO

Calle 20 No. 26-40 Barrio Pastrana Magangué Bolívar, Cel. 310-7239417 - 301-2356698, Fijo (05)688-9217